

**RESOLUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL.**

**PUERTO VALLARTA, JALISCO A 16 DE JUNIO DEL AÑO 2021.** -----

-----**Vistos:** Para resolver en definitiva las actuaciones del Procedimiento Administrativo de Responsabilidad Patrimonial contemplado en los artículos **1, 2, 18, 19, fracción I, 27, 1** párrafo II, de la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado de Jalisco y sus Municipios, promovido por la C. [REDACTED] a favor y representación del C. [REDACTED] en contra del H. AYUNTAMIENTO DE PUERTO VALLARTA, una vez asentado lo anterior se procede a resolver el presente procedimiento administrativo bajo los siguientes. -----

**RESULTANDOS:**

1.- Con fecha día 01 de julio del año 2021 se acuerda, en las instalaciones que ocupan esta Contraloría Municipal, se tiene por presentado el escrito de fecha 22 de junio de 2021, signado por la C. [REDACTED] en representación del C. [REDACTED], recibido en este órgano interno de control el día 25 de junio de 2021, mediante el cual da contestación al apercibimiento de fecha 10 de junio de 2021, en la cual narra los hechos presuntamente constitutivos de una actividad irregular atribuible al municipio de Puerto Vallarta, respecto a los daños materiales, en las que se vio involucrado un vehículo automotor, propiedad del C. [REDACTED] representado por la C. [REDACTED] cuyas características son las siguientes, vehículo automotor Land Rover Range Rover sport, modelo 2008 con número de placas [REDACTED] del estado de Chihuahua, acompañando al oficio de referencia, solicitud expresa por parte del gobernado afectado, copias simples de la factura, tarjeta de circulación y carta poder de su representada, así como una relatoría indicando el cómo ocurrieron los hechos. -----

N6-ELIMINADO 1

2.- Recibido que fue el escrito de cuenta, así como las demás constancias pertinentes a fin de acreditar la propiedad del vehículo automotor, por parte del ciudadano afectado C. [REDACTED], representado por la C. [REDACTED] el órgano de control interno, mediante acuerdo de inicio, le fijo fecha, a efecto de que compareciera a las instalaciones que ocupa la contraloría municipal, y ratificara en todas y cada una de las partes la denuncia presentada por escrito ante el órgano correspondiente, asentándose en actuaciones administrativas, la ratificación correspondiente, así como la admisión de los hechos, materia del presente procedimiento administrativo, asentándose la siguiente comparecencia.-----

N7-ELIMINADO 1

N8-ELIMINADO 1

En esta ciudad de Puerto Vallarta, Jalisco, siendo las 9:30 nueve horas con treinta minutos del día 01 de julio del año 2021, el suscrito Contralor Municipal, Licenciado Jesús Fernando Peña Rodríguez, estando física y legalmente constituido en las instalaciones de esta Unidad de Control Interno, ubicada en el tercer piso del edificio de la Unidad Municipal Administrativa, con domicilio en la calle Mezquitil número 604 de la Colonia Los Portales, en esta Ciudad Portuaria, con las Facultades previstas en el numeral 114 del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública Municipal, se tiene por

N9-ELIMINADO 64



presentado el escrito de fecha 22 de junio de 2021, signado por la C. [REDACTED] [REDACTED] en representación del C. [REDACTED] recibido en este órgano interno de control el día 25 de junio de 2021, mediante el cual da contestación al apercibimiento de fecha 08 de junio de 2021, a través del cual presenta una querrela narrando los hechos ocurridos a la propiedad de su representada, así como diversa documentación que más adelante quedan detalladas, de la cual se desprende lo siguiente; “... Dando cumplimiento al apercibimiento de fecha 10 de junio del presente año comparezco a subsanar las deficiencias y omisiones del escrito de fecha 04 de junio del presente año, en los siguientes términos:- C. [REDACTED] representado por la C. [REDACTED] mexicana, mayor de edad avecindada en este municipio como lo acredito con la credencial expedida por el Instituto Nacional Electoral y con domicilio para recibir notificaciones en la calle de [REDACTED] [REDACTED] en esta ciudad o con el correo electrónico [REDACTED] acudo a usted a efectos de solicitar el reconocimiento del derecho a la indemnización de mi representado, por daños a su propiedad siendo este el vehículo automotor una Land Rover Range Rover sport, modelo 2008 con número de placa [REDACTED] del estado de Chihuahua, en virtud de los siguientes hechos:-El día sábado 22 de mayo del presente año aproximadamente como a las 07:30 de la mañana al ir circulando por la calle Francisco Márquez hacia la Av. Las Torres, en la esquina de la calle ruiseñor había un hoyo con varillas que sobresalían de la calle, dichas varillas **NO ERAN VISIBLES**, ya que dicha calle es de ~~terracera, tabeado~~ <sup>terracera, tabeado</sup> cabe mencionar que la calle ruiseñor es una de las calles que se encuentran en proceso de instalación de concreto hidráulico en la zona, por lo que el día de los hechos al terminar de cruzar la calle ruiseñor la llanta delantera izquierda paso sobre el hoyo y por lo tanto sobre las varillas que **NO ERAN VISIBLES** y se reventó, generando una afectación que no era posible reparar, ya que termino con dos orificios en el neumático, por lo que fue necesario comprar un neumático nuevo.-En esa calle como mencione, se están haciendo trabajos de instalación de concreto hidráulico, por lo que días previos a los hechos, se encontraban (y aún se encuentran) trabajadores haciendo maniobras y movimiento necesarios para dicha instalación, por lo que solían abrir la calle (desde que se ponchó la llanta la han tenido cerrada) para el paso vehicular en un solo carril, así que en caso de haber advertido de la existencia de un hoyo con varillas, no habría tenido posibilidad de hacer alguna otra maniobra para esquivarlas, cabe mencionar que ese es el camino diario que tomo para ~~salir de mi domicilio~~ <sup>salir de mi domicilio</sup>. El acceso a los vehículos por dicha calle fue abierto por el personal que se encontraba realizando los trabajos en la misma, sin embargo no había señales de que existían varillas, ni algo que cubriera dicho hoyo.- Ese día, iba camino a dar clases (mi horario es de 8 a 14 horas los sábados) por lo que al percatarme de la pinchadura de mi llanta opte por dejar el vehículo en resguardo a unas cuadras y tomar un uber para trasladarme a la universidad, por lo que no me fue posible tomar fotos al consabido hoyo.- Al no tener arreglo la llanta, fue necesario comprar una nueva, por lo que se anexa la factura que ampara la compra de la llanta [REDACTED] con folio fiscal [REDACTED], de fecha 04 de junio del presente año por la cantidad de \$3,132.00 (tres mil cinto treinta y dos pesos 00/100 M/N), cantidad que solicito el reconocimiento del derecho a la indemnización.”.. (Sic). Enterado de lo ocurrido y solicitando la reparación total del daño

N14-ELIMI

N1



causado en sus pertenencias, refirió el propio ciudadano, lo ocurrido.-----

-----  
Acto seguido, se procede a revisar todos y cada uno de los documentos que integra su demanda de daño patrimonial, y procede a ratificar en todas y cada una de sus partes, el contenido de su escrito de cuenta, ya que manifiesta la parte compareciente, que es la verdad de los hechos declarados, añadiendo que desde luego no fue posible evitar el daño sufrido.-----

-----  
Visto lo anterior, y con las facultades que me confiere el artículo 22 de la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado de Jalisco, **SE ADMITE** la presente demanda de Responsabilidad Patrimonial, ordenándose dar vista al titular de la Dirección de Obras Públicas, en virtud de ser esta, la unidad presuntamente responsable ante la probable omisión en el ejercicio de sus funciones, para efecto de que se imponga sobre las actuaciones derivadas dentro del presente procedimiento y una vez abierto el proceso administrativo, proceda aportar los elementos de prueba que considere pertinentes para su adecuada defensa.-----

-----  
Notifíquese personalmente respecto al acuerdo recaído el día de hoy-----

-----  
3.- Admitida que fue la denuncia de daño patrimonial radicada con fecha 01 de julio del presente año, mediante acuerdo de inicio dentro del procedimiento **PRP/015/2021**, de esta Contraloría Municipal, se instaura el presente procedimiento administrativo, adjuntando todas y cada una de las documentales que motivan y justifican el procedimiento seguido en forma de juicio, de los que se extraen parcialmente los puntos más relevantes y se reproducen a continuación:

Se adjunta los partes del accidente que tuvo el vehículo automotor Land Rover Range Rover sport, modelo 2008 con número de placas **N23-ELIM** del Estado de Chihuahua.

Así como presupuesto de los daños causados al vehículo automotor, emitido por el proveedor "Mundo Arrendador Especializado S.A. de C.V", arrojando un total de cantidad de \$3,132.00 (tres mil cinco treinta y dos pesos 00/100 M/N).

-----  
En Merito a lo anterior, se citan los siguientes-----

### CONSIDERANDOS:

I.- Esta Autoridad es competente para conocer el Procedimiento Administrativo de Responsabilidad Patrimonial, en los términos de los artículos 1, 2, 18, 19, fracción I, 27, de la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado de Jalisco y sus Municipios, Artículo 114 fracción IX, del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco y el Artículo 117 fracción I y 118 de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado



de Jalisco y sus Municipios. -----

II.- En cuanto a la inspección ocular, realizada por personal adscrito a esta contraloría municipal, mediante la cual se establecen las circunstancias de modo, tiempo y lugar, y corroborándose, que efectivamente la existencia de daños materiales en el vehículo automotor modelo 2008 con número de placas [REDACTED] del estado de Chihuahua, propiedad del afectado C. [REDACTED] [REDACTED] representado por la C. [REDACTED], diligencia de inspección y verificación que se realizó al vehículo que presenta dichos daños materiales, tomando documentales tipo fotográficas para integrar la evidencia el expediente administrativo, dicho lo anterior tanto los elementos de prueba existentes, serán tomados en consideración, en el momento procesal oportuno. -

III.- En cuanto a las pruebas documentales ofrecidas por la parte promovente, ahí se establece de la existencia y reconocimiento del daño material, materia del presente procedimiento de responsabilidad patrimonial. -----

N25-

IV.- Continuando con las pruebas documentales, se tiene el presupuesto solicitado a través de la jefatura de proveeduría, emitido por un proveedor registrado en el padrón Municipal de proveedores, en el cual hace alusión a las características y precio del artículo multicitado.

Por lo que atendiendo a lo que establece el artículo 30 de la Ley de Responsabilidad Patrimonial, una vez valorada y reconocida la actividad irregular por parte de la autoridad responsable, ante la evidente actuar del personal, las partes se someten a generar un acuerdo en el sentido de pagar a la parte afectada, lo correspondiente a lo estipulado en el presupuesto que se apega a las características del artículo dañado, tal y como quedó demostrado en la inspección y los presupuestos correspondientes. -----

Siendo necesario exhortar a la dependencia responsable, en lo sucesivo, sean tomadas las medidas necesarias de seguridad, a fin de que no se repitan circunstancias de la misma naturaleza; considerando que, en este proceso administrativo, no se sanciona por acción si no por la omisión, por lo cual en estos momentos se procede de conformidad a las siguientes:

### PROPOSICIONES:

**PRIMERA.-** En virtud de los razonamientos, integración de documentación investigada y fundamentos de derecho que se dejaron expuestos en la parte considerativa de la presente resolución y con fundamento en los artículos 9, 10 de la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado de Jalisco, se DECRETA LA INDEMNIZACION Al afectado C. [REDACTED] representado por la C. [REDACTED] por daños patrimoniales causados al vehículo automotor cuyas características son las siguientes, LAND ROVER RANGE ROVER SPORT, MODELO 2008 CON NÚMERO DE PLACAS [REDACTED] DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, POR UN MONTO DE \$3,132.00 (TRES MIL CINTO TREINTA Y DOS PESOS 00/100 M/N).



**SEGUNDA.** - Una vez realizado el pago correspondiente, por la Tesorería Municipal, se ordena el archivo del Procedimiento de Responsabilidad Patrimonial, asentándose que, con la independencia, de resultar un eventual incidente de la misma naturaleza, ya sea por acción, omisión o negligencia, por parte de la dependencia señalada como responsable, (Obras Publicas), serán sancionados conforme lo establece la Ley general de Responsabilidades Administrativas del Estado de Jalisco.

**TERCERA.** – Con base a lo anterior se ordena girar atento oficio a la Dirección de Obras Públicas, para que realicen las gestiones necesarias ante la Tesorería Municipal, para llevar a cabo el pago de la indemnización anteriormente descrita.

**CUARTA.** - Asimismo, se ordena registrar la presente resolución para que la misma pueda ser consultada públicamente y una vez realizadas las notificaciones de ley o conforme a derecho corresponda, archívese como asunto totalmente concluido, conforme lo establece el artículo 15 de la Ley de Responsabilidad patrimonial del Estado de Jalisco y sus municipios.

Así lo resolvió y firma el titular del Órgano de Control Interno del H. Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, con las facultades conferidas en el artículo 114 fracción IX, del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco.

Notifíquese personalmente del acuerdo recaído el día de hoy.

  
**LIC. JESUS FERNANDO PEÑA RODRIGUEZ.**  
**CONTRALOR MUNICIPAL.**

*Recibi resolución  
de fecha 16 de  
Junio del 2011  
el 9 del 2011  
del 2011*

N31-ELIMINADO 6

## FUNDAMENTO LEGAL

- 1.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 2.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 3.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 4.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 5.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 6.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 7.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 8.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 9.- ELIMINADOS los bienes muebles, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción VI de los LGPPICR.
- 10.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 11.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 12.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 13.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 14.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los

## FUNDAMENTO LEGAL

artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

15.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

16.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

17.- ELIMINADO el domicilio de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

18.- ELIMINADO el domicilio de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

19.- ELIMINADO el correo electrónico de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

20.- ELIMINADOS los bienes muebles, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción VI de los LGPPICR.

21.- ELIMINADOS los bienes muebles, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción VI de los LGPPICR.

22.- ELIMINADA la cadena original de comprobante fiscal, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción VI de los LGPPICR.

23.- ELIMINADOS los bienes muebles, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción VI de los LGPPICR.

24.- ELIMINADOS los bienes muebles, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción VI de los LGPPICR.

25.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

26.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

27.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento

## FUNDAMENTO LEGAL

Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

28.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

29.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

30.- ELIMINADOS los bienes muebles, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción VI de los LGPPICR.

31.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

\* "LTAIPEJM: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

LPDPPSOEJM: Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en el Estado de Jalisco y sus Municipios.

LGPPICR: Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios."